

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

**LISTADO DE ESTADOS**

ESTADO No. 18

Fecha: 18/04/2022

Página: 1

| No Proceso              | Clase de Proceso   | Demandante                     | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--------------------|--------------------------------|--|---|------------|-------|
| 05001333102520100062100 | Ejecutivo Singular | MARIA ELIDA CEBALLOS<br>ALZATE | HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN<br>LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E. | <p>Auto que ordena requerir<br/>Mediante memorial, remitido por correo electrónico el día 18 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita requerir al perito a fin de que proceda con la aclaración y complementación al dictamen pericial.<br/>SE ACCEDE A LO SOLICITADO; por tanto, se formula REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ al perito para rendir la aclaración y complementación al dictamen pericial en los términos indicados en la parte resolutive del título ejecutivo-sentencia: (..) También SE REQUIERE A LAS PARTES, para que suministren la información y documentos que requiera el perito para la elaboración de su trabajo, y de la documentación que presenta la parte actora con la solicitud de complementación, obrantes de folios 3 a 277 del archivo del expediente electrónico denominado "73AdicionDictamen".<br/>Se impone al apoderado de la parte demandante comunicar el requerimiento a la perito contadora Dra. María Inés Ramírez Duque, a la dirección suministrada por la misma en escrito obrante en el archivo .</p> | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso  | Demandante                      | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|---|---------------------------------|--|---|------------|-------|
| 05001333300320160101600 | ACCION DE NULIDAD<br>Y<br>RESTABLECIMIENTO<br>DEL DERECHO | MICHEL DHIANA ARANGO<br>LONDOÑO | HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN<br>LUZ CASTRO DE GUTIERREZ E.S.E. | Auto que resuelve<br>Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso; publicado el edicto emplazatorio en el periódico "La República" el día 13-14 de julio de 2019 (folio 626 del expediente físico) y se realizó la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya logrado la comparecencia del Representante Legal de la CORPORACION PARA LA SALUD FENIX – CORFENIX. Procede nombrar Curador Ad Litem al Dr. LUIS FORERO ALVAREZ, con T.P. No 134.361 C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Carrera 43 A No. 23 Sur 79 Interior 803 de Envigado, Celular: 310 506 7690 y correo electrónico: fasereu@hotmail.com De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia el abogado designado deberá comparecer de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría, mediante mensaje electrónico se le comu | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante             | Demandado                    | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|------------------------|------------------------------|---|------------|-------|
| 05001333300320160103700 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | ANA RITA VERGARA VIDES | HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN | <p>Auto que resuelve</p> <p>Se cumplen los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso;</p> <p>se publicó el edicto emplazatorio en el periódico “La República” el día 13-14 de julio de 2019 (folio 692 del expediente físico), y se hizo la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya logrado la comparecencia del Representante Legal de la CORPORACION PARA LA SALUD FENIX - CORFENIX y la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – COOPFENIX.</p> <p>Procede el nombramiento de Curador Ad Litem a la Dra. DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, con T.P. No 147.980 C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Carrera 49 N° 50-50 oficina 310 de Medellín,</p> <p>Celular: 313 768 86 90 y correo electrónico: dianaabogada@outlook.es</p> <p>De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia la abogada designada deberá comparecer de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.</p> | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320170024500 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EPS SURA               | COLPENSIONES                 | <p>Auto que ordena requerir</p> <p>Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción y en atención a que a la fecha no se ha logrado la notificación por aviso de la señora NURY DE JESUS RENDON JIMENEZ, en su calidad de vinculada, se REQUIERE a EPS SURA y a COLPENSIONES para que informen al Juzgado la dirección de residencia de la afiliada que aparece registrada en sus bases de datos.</p> <p>Por la Secretaría de Juzgado se librarán los oficios correspondientes, que serán diligenciados por la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes y las entidades cuentan con un término de diez (10) días para su auxilio.</p>   | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante   | Demandado    | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|--|--------------|---|------------|-------|
| 05001333300320170043800 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COMPAÑIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD S.A. - SUSALUD | COLPENSIONES | <p>Auto que resuelve</p> <p>En las respuestas emitidas por COLPENSIONES y EPS SURA se informa que la señora GLORIA ELIZA RINCON BEDOYA no se encuentra afiliada a ninguna de esas entidades. Por tanto, no aportan dirección en la que pueda surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante el cual fue vinculada al proceso.</p> <p>Adicionalmente, se observa que la parte accionante acreditó haber realizado la publicación del emplazamiento de la señora RINCON BEDOYA a través del Periódico el Colombiano el día 5 de mayo de 2019 (folio 134).</p> <p>Por tanto, se dispone continuar con el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas. La Secretaría procederá de conformidad.</p>  | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320170051400 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | SURAMERICANA   | COLPENSIONES | <p>Auto que resuelve</p> <p>Se cumple con los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso; se fijó el edicto emplazatorio en el periódico “El Colombiano” el día 25 de noviembre de 2018 (folio 163 del expediente físico), y se realizó la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya logrado la comparecencia de la vinculada NASMILLER AMELIA VELASCO SANCHEZ.</p> <p>Se nombre como Curador Ad Litem a la Dra. JOHANA ANDREA POSADA BAENA, con T.P. No 166.710 C. S. de la J, quien se localiza en la dirección: Calle 52 N° 47-28 oficina 411 de Medellín, teléfono 582 73 04 Celular: 321 618 44 10 y correo electrónico: johaa12@hotmail.com</p> <p>De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia la abogada designada deberá comparecer de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar....</p> | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                                 | Demandado    | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|--|--------------|--|------------|-------|
| 05001333300320180013500 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA SA   | COLPENSIONES | <p>Auto que resuelve</p> <p>Se cumplen los requisitos del artículo 108 del Código General del Proceso; se publicó el edicto emplazatorio en el periódico “El Colombiano” el día 25 de noviembre de 2018 (folio 121 del expediente físico), y se realizó la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se haya logrado la comparecencia de los vinculados CAROLINA y DAVID SANCHEZ GOMEZ.</p> <p>Se designa Curador Ad Litem a la Dra. ESTEFANNY SANTAMARIA VELEZ, con T.P. No 354.223 C. S. de la J, quien se localiza en la dirección:</p> <p>Calle 48F sur No.42B-56 bloque 6.7 apto 504 de Envigado, Celular: 312 797 00 54 y correo electrónico: stefannysantamariavelez@hotmail.com</p> <p>De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia la abogada designada deberá comparecer de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.</p> | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180018400 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. | COLPENSIONES | <p>Auto que resuelve</p> <p>Teniendo en cuenta que no se ha logrado surtir la notificación por aviso a la vinculada, y que la parte accionante acreditó haber realizado la publicación del emplazamiento de la señora CLARA INES RESTREPO, en el diario El Colombiano, con fecha 25 de noviembre de 2018 (folio 128); se dispone continuar con el trámite relativo al Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual la Secretaría del Juzgado procederá de conformidad.</p>   | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                            | Demandado                 | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|---------------------------------------|---------------------------|--|------------|-------|
| 05001333300320180027900 | Conexo   | GIOVANNI GARCIA BETANCURT             | EJERCITO                  | Auto obedezcase y cumplase<br>1. CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR<br>2. RECHAZAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que presentó el señor apoderado de los ejecutantes, por improcedente.<br>3. En firme esta decisión, se procederá por la Secretaría a la liquidación de costas a que fue condenada la parte ejecutante en la sentencia de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. 4. Por la Secretaría se suministrará la información que solicita el doctor JOSE LUIS VIVEROS ABISAMBRA, con referencia a la compulsión de copias que se dispuso en el fallo de primera instancia.  | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180028000 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | COLPENSIONES                          | MARIA DORIS URIBE GALINDO | Auto Traslado partes 10 días<br>Se pone en conocimiento de las partes la respuesta al exhorto No. 13, proferida por el Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, obrante en el archivo 03RespuestaExhorto.pdf del expediente.<br>Vencido como se encuentra el período probatorio en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.<br>La agente del Ministerio público dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.  | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180028300 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA | COLPENSIONES              | Auto que ordena requerir<br>En consecuencia, SE REQUIERE a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, remita, por medio del servicio postal autorizado, el aviso debidamente cotejado al vinculado HECTOR EMILIO DIAZ PELAEZ, en el cual se deberá identificar su fecha, la fecha de la providencia que se notifica (la del auto admisorio de la demanda), el nombre del Juzgado, la naturaleza del proceso, sus partes, e indicar que la notificación se entiende surtida al terminar el día siguiente al de la entrega del aviso. Así mismo, deberá acompañar copia informal de la providencia que se notifica (la del auto admisorio de la demanda).<br>Se advierte al apoderado que deberá presentar al expediente la respectiva constancia de entrega en el lugar de destino.<br>Los memoriales deben ser remitidos al correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co. | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso      | Demandante                       | Demandado                                    | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|-----------------------|----------------------------------|--|--|------------|-------|
| 05001333300320180035700 | ACCION<br>CONTRACTUAL | LUIS JAVIER HERNANDEZ<br>ESPITIA | FONDO DE VIVIENDA DE INTERES<br>SOCIAL-FOVIS | <p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <p>1. ADMITIR los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que presentó el PATRIMONIO AUTONÓMOMO SANTA ANA SAN JOAQUIN, representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.</p> <p>2. CITAR al proceso a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de vocera de FIDUCORFI – FID CONCIVILES Y MAQUINARIAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que intervengan en calidad de LLAMADAS EN GARANTÍA.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.</p> <p>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y del llamamiento en garantía. El trámite anterior se realizará por la Secretaría del Juzgado.</p> <p>4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que cuentan con el término de quince (15) días para contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento,(...)</p> | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180035700 | ACCION<br>CONTRACTUAL | LUIS JAVIER HERNANDEZ<br>ESPITIA | CONCIVILES Y MAQUINARIA<br>LIMITADA          | <p>Auto admite llamamiento en garantía</p> <p>1. ADMITIR los LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA que presentó el PATRIMONIO AUTONÓMOMO SANTA ANA SAN JOAQUIN, representado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.</p> <p>2. CITAR al proceso a FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en calidad de vocera de FIDUCORFI – FID CONCIVILES Y MAQUINARIAS y COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para que intervengan en calidad de LLAMADAS EN GARANTÍA.</p> <p>3. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de las llamadas en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.</p> <p>El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar, de la demanda y del llamamiento en garantía. El trámite anterior se realizará por la Secretaría del Juzgado.</p> <p>4. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS, que cuentan con el término de quince (15) días para contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento,(...)</p> | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso             | Demandante                 | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|------------------------------|----------------------------|--|---|------------|-------|
| 05001333300320180045600 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ | ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA                      | Auto que niega las excepciones<br>1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL y la de INEPTITUD DE LA DEMANDA, que propone la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIA NUEVA VIDA "FUNVIDAS".<br>2. La FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, se resolverá en la sentencia.<br>3. Sin costas en este momento procesal.<br>4. En firme este auto se fijará fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA.<br>5. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180045600 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ | MUNICIPIO SAN VICENTE DE FERRER                        | Auto que niega las excepciones<br>1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL y la de INEPTITUD DE LA DEMANDA, que propone la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIA NUEVA VIDA "FUNVIDAS".<br>2. La FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, se resolverá en la sentencia.<br>3. Sin costas en este momento procesal.<br>4. En firme este auto se fijará fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA.<br>5. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320180045600 | ACCION DE REPARACION DIRECTA | JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ | FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL Y COMUNITARIO | Auto que niega las excepciones<br>1. DECLARAR NO PROBADAS las excepciones previas de FALTA DE AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL y la de INEPTITUD DE LA DEMANDA, que propone la FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL SOCIAL Y COMUNITARIA NUEVA VIDA "FUNVIDAS".<br>2. La FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, se resolverá en la sentencia.<br>3. Sin costas en este momento procesal.<br>4. En firme este auto se fijará fecha y hora para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del CPACA.<br>5. Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                   | Demandado                                | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|------------------------------|--|--|------------|-------|
| 05001333300320180046700 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA ELIZABETH MARTINEZ RUA | ESE HOSPITAL MARCO FIDEL SUAREZ DE BELLO | Auto que resuelve<br>Se nombra para el cargo de Curador Ad Litem al Dr. OSCAR JAVIER AMAYA GARCIA quien se localiza en la dirección: Calle 20ª N° 77-15<br>Interior 111 de Medellín, Celular: 316 424 24 35 y correo electrónico:<br>amayaoscarj@hotmail.com<br>De conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso el nombramiento es de forzosa aceptación, y en consecuencia la abogada designada deberá comparecer de forma inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría, mediante mensaje electrónico se le comunicará su designación, y la notificación del auto admisorio de la demanda se surtirá conforme lo dispuesto en 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico registrado en el SIRNA, al cual deberá anexársele copia de la demanda y anexos. | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320210021000 | Conexo   | JOSE NELSON CORAL            | MINISTERIO DE DEFENSA                    | Auto que niega las excepciones<br>PRIMERO: RECHAZAR la excepción "INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO – FALTA DE INTEGRACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBEN HACER PARTE DEL MISMO", propuestas por la entidad ejecutada, por IMPROCEDENTE.<br>7<br>SEGUNDO: En firme esta decisión se procederá con la continuación del proceso, como está previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.   | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320210021000 | Conexo   | JOSE NELSON CORAL            | MINISTERIO DE DEFENSA                    | Auto obedezcase y cumplase<br>De conformidad con lo previsto en el artículo 329 del Código General del Proceso,<br>cúmplase lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA – SALA SEGUNDA DE ORALIDAD en providencia del 28 de febrero de 2022, mediante la cual, CONFIRMA el auto del día 19 de noviembre de 2021, proferido por este Juzgado, que negó la solicitud de embargo impetrada por la parte ejecutante, sobre las cuentas bancarias No. 310001714 y No. 310024757 del Banco BBVA, que figuran a nombre del MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.<br>NOTIFÍQUESE  | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                   | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|------------------------------|--|--|------------|-------|
| 05001333300320220008700 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | MARIA JACQUELINE LEMOS RAMOS | NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | <p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARIA JACQUELINE LEMOS RAMOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de las entidad demandada, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS que de conformidad con el (..)</p>       | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320220008900 | ACCION DE REPARACION DIRECTA                     | JOHANA MARCELA LOTERO OSPINA | NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL                           | <p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MARGARITA MARIA ARBELAEZ ARBOLEDA, JUAN PABLO LOTERO ARBELAEZ, PEDRO ANTONIO LOTERO AGUDELO, ELKIN DARIO LOTERO OSPINA, JOHANA MARCELA LOTERO OSPINA, OVIDIO DE JESUS LOTERO OSPINA, SONIA AMPARO LOTERO OSPINA, DIANA MARIA LOTERO OSPINA, LUZ OMAIRA LOTERO OSPINA y MARIA MERCEDES LOTERO OSPINA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. Obran en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto al representante legal de las entidades demandadas, al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y (..)</p> | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                    | Demandado  | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|-------------------------------|--|--|------------|-------|
| 05001333300320220010100 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | JESUS OCTAVIO RIVERA VILLEGAS | NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | <p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por JESÚS OCTAVIO RIVERA VILLEGAS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS</p>           | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320220011200 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA MARCELA VERGARA MIRA    | NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO | <p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA MARCELA VERGARA MIRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS (..)</p> | 08/04/2022 |       |

| No Proceso              | Clase de Proceso                                 | Demandante                 | Demandado             | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|-------------------------|--|----------------------------|-----------------------|--|------------|-------|
| 05001333300320220011200 | ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO | DIANA MARCELA VERGARA MIRA | MUNICIPIO DE MEDELLIN | <p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIANA MARCELA VERGARA MIRA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p> <p>3. ADVIÉRTASE A LAS NOTIFICADAS (..)</p> | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320220012700 | ACCIONES DE CUMPLIMIENTO                         | MIGUEL ANGEL ARIZA ALVAREZ | MUNICIPIO DE ITAGUI   | <p>Auto rechazando in limine la demanda</p> <p>1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor MIGUEL ÁNGEL ARIZA ÁLVAREZ contra el MUNICIPIO DE ITAGUÍ- SECRETARÍA DE MOVILIDAD.</p> <p>2. ARCHIVAR las diligencias.</p>   | 08/04/2022 |       |
| 05001333300320220012900 | ACCIONES DE CUMPLIMIENTO                         | ALEXANDER ROLDAN RESTREPO  | MUNICIPIO DE MEDELLIN | <p>Auto rechazando in limine la demanda</p> <p>1. RECHAZAR la demanda que en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE CUMPLIMIENTO promueve el señor ALEXANDER ROLDAN RESTREPO contra EL MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD.</p> <p>2. ARCHIVAR las diligencias.</p>   | 08/04/2022 |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

EN LA FECHA

18/04/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT  
SECRETARIO (A)